

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FORRO DE COLUMNAS CON MATERIAL DE ALUMINIO COMPUESTO, PARA EL SECTOR DE LA SALA 4 A LA SALA 6 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EDISARQ, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y SORAYA MARIELLA PORTILLO DE NAVARRETE, mayor de edad, del domicilio y departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "ESPECIALIDADES Y DISEÑOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EDISARQ, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FORRO DE COLUMNAS CON MATERIAL DE ALUMINIO COMPUESTO, PARA EL SECTOR DE LA SALA 4 A LA SALA 6 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-50/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista suministre e instale el forro de columnas con material de aluminio compuesto, para el sector de la sala 4 a la sala 6 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-50/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: a) Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-50/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de CEPA en julio de 2015; b) Oferta de la

Contratista, presentada en la UACI el 17 de agosto de 2015; c) Punto Quinto del Acta 2742, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 1 de septiembre de 2015, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-50/2015, a favor de la Sociedad EDISARQ, S.A. DE C.V.; d) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-896/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015 y recibida por la Contratista en la misma fecha; e) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, f) El Contrato y las resoluciones modificativas, en caso apliquen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) La Comisión pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 24,847.56)**, más IVA. II) Se efectuará un solo pago debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán ser firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:* . *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago incluye todas las labores de mano de obra, materiales, equipo, herramientas, transporte, accesorios y todos los recursos necesarios para efectuar cada uno de ellos de acuerdo a lo descrito en las Bases de Libre Gestión: i. Ítem 1.01: Labores de desmontaje y montaje de parlantes de audio, se pagará una suma global por las labores de desmontaje e instalación de los parlantes y su verificación y funcionamiento. ii. Ítem 1.02: Labores de desmontaje y montaje de cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV), se pagará una suma global por las labores de desmontaje e instalación de las cámaras de video y su verificación de funcionamiento. iii. Ítem 1.03: Labores de desmontaje y montaje de monitores de publicidad comercial e información de vuelos, se pagará una suma global por las labores de desmontaje e instalación de los monitores y su verificación de funcionamiento. iv. Ítem 2.01: Suministro e instalación de forro de ACM en columnas (h=2.50 mts), se pagará por el metraje cuadrado de lámina de aluminio compuesto instalada con todos sus accesorios y acabado final. v. Ítem 2.01: Suministro e instalación de forro de ACM en columnas (h=3.20 mts), se pagará por el metraje cuadrado de lámina de aluminio compuesto instalada con todos sus accesorios y acabado final. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato

12

podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el Instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO.** I) **LUGAR:** El lugar donde se entregará el suministro y efectuará la instalación será en el Edificio Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) **PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución de la obra, será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de la obra, contenidas en la Sección IV, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-50/2015, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual. **DÉCIMA: MULTAS:** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las

cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, en su caso. II) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo indicado por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de un año, contada a partir de la Recepción Definitiva de la Obra y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizados los trabajos y

D

transcurridos como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI para el respectivo expediente. **DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derechos, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministro. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Gerencia de Polos de Desarrollo en las Oficinas Centrales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Tel.: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED]. **II) A la Contratista:** En Pasaje Itsmania N°131 Colonia Escalón, San Salvador. Tel. [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometándose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el arquitecto Guillermo Rodríguez, Gerente de Polos de Desarrollo de CEPA, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LAÇAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el

contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas. d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Soraya Mariela Portillo de Navarrete
Administradora Única Propietaria



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente

2



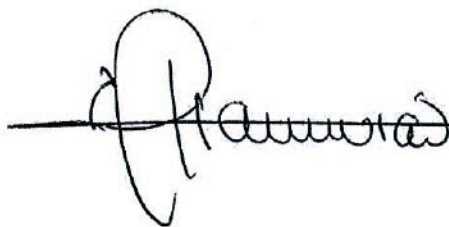
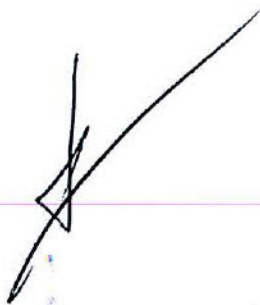
General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) Punto Quinto del Acta número dos mil setecientos cuarenta y dos de fecha uno de septiembre de dos mil quince, en la cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la firma del anterior contrato y facultó al Ingeniero Emérito Velásquez en la calidad en la que comparece como Gerente General de la Comisión para la firma del mismo; y por otra parte, **SORAYA MARIELLA PORTILLO DE NAVARRETE**, de treinta y ocho años de edad, Arquitecta, del domicilio y departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**ESPECIALIDADES Y DISEÑOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EDISARQ, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día once de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roberto Marcial Campos, Inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil catorce; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad la construcción de casas y edificios, construcción de obras de ingeniería civil y conexas, acondicionamiento y acabado de

edificaciones, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y suplentes en su orden, electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en su caso; pudiendo en consecuencia atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento, entre otras facultades; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "EDISARQ, S. A. DE C. V.", emitida el día trece de febrero de dos mil quince e inscrita el día veintitrés de marzo de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en la página número dos del Libro respectivo de la sociedad se encuentra el Acta número dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de enero de dos mil quince, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos la señora Soraya Mariella Portillo de Navarrete como Administradora Única Propietaria, y el señor José Rogelio Navarrete Ayala como Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de dos años, contados a partir del quince de marzo de dos mil quince al quince de marzo de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FORRO DE COLUMNAS CON MATERIAL DE ALUMINIO COMPUESTO, PARA EL SECTOR DE LA SALA CUATRO A LA SALA SEIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", con el objeto que la Contratista suministre e instale el forro de columnas con material de aluminio compuesto, para el sector de la sala cuatro a la sala seis del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA/DOS MIL QUINCE, para un plazo contractual de sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y con un plazo para la ejecución de la obra, de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro contratado será de

VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, para lo cual la Contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de Instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



JM



